



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	DIANA ALEXANDRA ROJAS VANEGAS
ACCIONADO	JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN
RADICADO No.	05001 31 05 022 2021 00269 00
INSTANCIA	Primera
Auto interlocutorio	510
DECISIÓN	Ordena vincular a POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ - POLICÍA NACIONAL

Dentro de la presente Acción de Tutela, con radicado **2021-00269**, presentada por **DIANA ALEXANDRA ROJAS VANEGAS**, con **C.C. 43.251.863**, en contra **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN**, en atención a la respuesta dada por la ésta última entidad, y de conformidad con los artículos 29 de la Constitución Política De Colombia de 1991, 13 del Decreto 2591 de 1991 42 (numeral 5º) del C.G.P., este último el cual dispone:

"Deberes del juez. Son deberes del juez:

...

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, **integrar el litisconsorcio necesario** e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

..."

Se **ORDENA VINCULAR** a la **POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ - POLICÍA NACIONAL**, representada legalmente por el señor Brigadier PABLO FERNEY RUÍZ GARZÓN para que haga pronunciamiento del presente escrito de tutela y presentar informe del estado actual del trámite interno adelantado con ocasión al auto que inaplica sanción al interior del proceso de radicado 05001-41-05 005-2019-00574, el cual le fue remitido por el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN** el 22 de abril del presente año, al efecto, se adjunta copia del mismo.

Al representante legal de la entidad accionada, se les concede un término perentorio de **UN (1) DÍA HÁBIL**, en el cual deberá allegar respuesta al escrito de solicitud de tutela y responder la solicitud puntual realizada por este despacho, además de invocar la práctica de pruebas que considere conducentes. Se ordena notificar este auto a la VINCULADA, por el medio que sea más expedito, haciéndole las advertencias del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en el sentido de que, si no se presenta respuesta en el plazo señalado, se presumirán como ciertos los hechos en que se funda la acción.

Y también se ordena informar de esta acción judicial al señor MARTÍN ALFONSO URIBE HENAO, quien fue tutelante en la acción constitucional seguida ante el Juzgado QUINTO Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Medellín de radicado único nacional 05001410500520210057400, mediante mensaje enviado a la dirección electrónica uribehenaomartin@gmail.com para que, si es su interés, intervenga en el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 111 fijados en la secretaría del despacho hoy 26 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario _____

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ